



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPERCCIONADO: [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 05/10/18.
Unidad Administrativa: Delegación. de
PROFEPA en el estado de B.C.
Reservada: Si
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: 110 Frac. VI y XI
LGTALP
Ampliación del período de
Reserva:
Confidencial: Pág. 1 a 21.
Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I y
III, y 117 LGTALP.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público:

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los previstos en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, insinuado al [REDACTED] como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0060/2018/ENS, de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho expedida y signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección, a la persona denominada [REDACTED] dentro del sitio del proyecto denominado: [REDACTED] como la [REDACTED] como referencia más concreta sobre la coordenada 31°46'22.84"LN 116°35'19.32" LW.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, los CC. Sinahi Navarro Gonzalez y José Miguel Pérez Sánchez, practicaron visita de inspección al [REDACTED], levantando para tal efecto Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0060/2018/ENS de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

MULTA: \$362,700.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA,

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

TERCERO.- Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, al [REDACTED], se le notificó el Acuerdo No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0297/2018 EN, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, bajo el Expediente No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0060-18, así como el plazo de quince días hábiles; para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado inmediato anterior, así mismo se le tiene por presentados escritos de fecha de recibidos los días veinte de abril, veintinueve de mayo y dos de julio del año dos mil dieciocho, suscritos por el [REDACTED] en su carácter de presidente del Comisariado PFFPA/9.3/2C.27.5/0060/2018/ENS, levantada en fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED], comparece en alcance a la Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0060/2018/ENS, realizando las manifestaciones jurídicas u observaciones que a su derecho e intereses convienen, asimismo ofrece medios de prueba, los cuales se tienen por admitidos por estar reconocidas por la Ley y tener relación inmediata con los hechos controvertidos.

CUARTO.- Que en el mismo acuerdo a que se refiere el resultado inmediato anterior, con fundamento en el artículo 1º, 2º fracción XXIX, inciso a), 41, 42, 43, 45, fracción X y XI, 46, fracción XIX, 68, párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 167, 170, Fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento del citado Ordenamiento Legal en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y numeral 32, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, considerando que las actividades desarrolladas al momento de la visita de inspección son relacionadas a obras o actividades hidráulicas; consistentes en la construcción, instalación y operación de dieciocho plantas desaladoras, que forman parte del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] sin contar al momento de la inspección con la autorización emitida por la autoridad competente en materia de impacto ambiental, constituyendo un factor de riesgo para el hábitat al no realizarlo en la forma establecida y sin autorización de la autoridad competente; por lo que es facultad de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California ordenar la adopción inmediata de medidas de seguridad necesarias para cumplir con la legislación de Impacto Ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, y con el propósito de evitar efectos nocivos al ambiente y un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, se ordena la adopción inmediata de la siguiente medida de seguridad en el plazo que en la misma se establece.

MULTA: \$362,700.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA.- Atendiendo a los criterios ecológicos plasmados por la legislación ambiental vigente, como lo es la prevención de situaciones de vulnerabilidad del equilibrio ecológico, con la finalidad de evitar una contingencia ambiental, ocasionando con ello un desequilibrio ecológico de los ecosistemas, derivado del grado de afectación ocasionado por el Inspeccionado, por lo que a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, se ordena ratificar la medida de seguridad impuesta al momento de la inspección consistente en: **CLAUURA TOTAL TEMPORAL** de la operación de **dieciocho plantas desaladoras**, que se sitúan en las Parcelas [REDACTED]

[REDACTED] California, mismo que se ubica dentro del sitio del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] esta medida de seguridad estará subsistente hasta en tanto el inspeccionado de cumplimiento a las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA.- Toda vez que la instalación de 18 Plantas Desaladoras y construcción de obras complementarias, con el objetivo de tratar el agua de diversos pozos agrícolas y poder utilizar el agua producto en el riego de cultivos, no autorizado pueden comprometer la biodiversidad, causar afectación y alteración al medio marino biótico y abiótico, así como posibles efectos sobre el ecosistema y hábitat de especies de flora y fauna silvestre, el [REDACTED]

[REDACTED] deberá presentar, si es su pretensión continuar con su proyecto a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, la Autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que lo faculte para haber realizado la instalación y operación de las citadas plantas desaladoras, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción XIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 5 inciso A) fracción XII del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; para lo cual se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria y artículos 32, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha de recibido el cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, el [REDACTED], en carácter de [REDACTED], comparece en alcance a la Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0060/2018 ENS, levantada en fecha [REDACTED]

MULTA: \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO: PFP/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, personalidad acreditada en autos del expediente; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] así mismo solicita se le tenga allanándose en todos sus términos al proceso administrativo.

SEXTO.- Que con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se apersonó el [REDACTED] en su carácter de presidente del [REDACTED] de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ratificando el contenido del escrito a que hace referencia el punto inmediato anterior, así mismo, manifestando que se allana a la orden de inspección No. PFP/9.3/2C.27.5/0060/2018/ENS de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, a los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección No. PFP/9.3/2C.27.5/0060/2018/ENS, de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, y del acuerdo de emplazamiento No. PFP/9.3/2C.27.5/0297/2018 EN, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, presentando documentación pertinente a sus intereses con fecha de recibido el cuareo de octubre del año dos mil dieciocho, siendo de su conocimiento de los efectos jurídicos, alcances y consecuencias que produce el allanamiento, firmando de conformidad, ratificando el contenido de su escrito y que no intentará ninguna acción, legal, recurso o juicio de nulidad, tendiente a combatir la resolución administrativa, asumiendo la responsabilidad y la sanción correspondiente por la conducta realizada en contravención de la normatividad ambiental aplicable, por lo que con fundamento en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que al tenor de los principios de eficacia, celeridad y economía procesal establecidos en el artículo 13 del Ordenamiento Jurídico citado, se turna con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 14, párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º Fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis; fracción V, VIII y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveído 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones VII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos PRIMERO, incisos b) y d), segundo párrafo punto 2 (dos), y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México,

MULTA: \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: PRESIDENTE DEL COMISARIADO
EJIDAL EN TURNO DEL EJIDO NACIONALISTA DE
SÁNCHEZ TABOADA O C. CELSO PIMENTEL CÁRDENAS

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1o., 2o., 3o., 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 4o., 5o., 6o., 28, 37 Bis, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los numerales 1º, 2º, 4 Fracción VI, 55, 57 y 59 del Reglamento del citado Ordenamiento Jurídico en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0060/2018/ENS, de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, se desprende que al momento de la visita realizada al [REDACTED], y considerando el giro del mismo, se detectaron las siguientes irregularidades en la siguiente materia:

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

ANTECEDENTES.- Constituidos:

Sobre la coordenada geográfica de referencia 31°46'22.84"LN 116°35'19.32" LW en donde durante el presente recorrido de inspección dentro del sitio sujeto a inspección se ubica un pozo de agua contiguo del cual, mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia una planta desaladora que se encuentra instalada sobre la coordenada geográfica de referencia 31°46'22.84"LN 116°35'19.32" LW compuesta por un filtro de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 02 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 03 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 06 membranas de ósmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por ósmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso es transportado mediante sistema de tuberías a la zona de cultivo de verduras que se ubica dentro del mismo sitio, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de esta planta desaladora es de 0.02 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 0.03 litros por segundo.

[REDACTED] a, realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica de referencia 31°46'01.4"LN 116°35'45.0" LW se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia dos plantas desaladoras localizadas sobre la coordenada geográfica 31°46'9.29"LN 116°35'37.35" LW, compuesta la primera de ellas por dos filtros de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 05 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 15 membranas de ósmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por ósmosis inversa. La segunda planta desaladora se encuentra

MULTA: \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFP/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

compuesta por 04 filtros de arena, 02 filtros de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 06 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 05 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 30 membranas de osmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 56 metros de largo, 48 metros de ancho y una profundidad de 4 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia 31°46'10.0"N 116°35'37.30"W, en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción total es de 8.07 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo total de 3.28 litros por segundo, misma que es vertida dentro de la propiedad.

[REDACTED]

Baja California, realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica de referencia 31°45'53.6"N 116°34'44.5"W se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia tres plantas desaladoras localizada sobre la coordenadas geográficas: (1) 31°46'27.71"N 116°35'39.28"W, (2) 31°46'27.70"N 116°35'39.36"W y (03) 31°46'27.69"N 116°35'39.44"W. La primera de ellas se compone por dos filtros de arena, un filtro de cartucho, tres bombas de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 06 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 18 membranas de osmosis inversa. La segunda de ellas se compone por un filtro de arena, un filtro de cartucho, tres bombas de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 06 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 18 membranas de osmosis inversa. La tercera de ellas se compone por un filtro de cartucho, tres bombas de alta presión y un bastidor con 05 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 06 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 15 membranas de osmosis inversa. Las tres desaladoras utilizan este sistema para realizar el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 138.4 metros de largo, 33 metros de ancho y una profundidad de 6 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia 31°46'28.7"N 116°35'39.5"W, en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción total de estas tres plantas desaladoras es de 6.3 litros por segundo, es decir, un total de 18.3 litros por segundo, con una capacidad individual de agua de rechazo por planta desaladora de 3.15 litros por segundo, es decir, un total de 9.45 litros por segundo, misma que es vertida dentro de la propiedad.

En parcela número [REDACTED], realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada

MULTA: \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: P [REDACTED]

EXP. ADMIVO: PFP/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

geográfica de referencia 31°46'02.8"N 116°35'22.6"W se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia dos plantas desaladoras localizadas sobre la coordenada geográfica (01) 31°46'2.22"N 116°35'28.62"W, compuesta la primera de ellas por un filtro de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 05 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 04 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 20 membranas de ósmosis inversa a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por ósmosis inversa. La segunda planta desaladora (02) se encuentra compuesta por un filtro de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 05 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 04 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 20 membranas de ósmosis inversa, a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por ósmosis inversa. El agua resultante de este proceso de desalinización, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 130 metros de largo, 15 metros de ancho y una profundidad de 5 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia 31°46'01.8"N 116°35'28.8"W, en donde el agua producida o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de cada una de estas plantas desaladoras es de 5.67 litros por segundo, es decir, un total de producción de agua desalinizada de 11.34 litros por segundo con una capacidad total de agua de rechazo por desaladora de 0.63 litros por segundo, es decir, un total de 1.26 litros por segundo, misma que es vertida dentro de la propiedad.

[REDACTED] realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado sobre la coordenada geográfica de referencia 31°45'36.5"N 116°34'34.3"W se ubica un pozo de agua del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia una planta desaladora localizada sobre la coordenada geográfica (01) 31°45'45.1"N 116°34'40.60"W, compuesta por cuatro filtros de arena, dos filtros de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada una de estas porta membranas 03 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 09 membranas de ósmosis inversa a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por ósmosis inversa. El agua resultante de este proceso de desalinización por ósmosis inversa, es transportada mediante sistema de tuberías a un reservorio de 15 metros de diámetro, con un radio de 7.5 metros y una profundidad de 3 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia 31°45'49.9"N 116°34'41.5"W, en donde el agua producida o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de esta planta desaladora es de 3.2 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 2.52 litros por segundo, misma que es vertida dentro de la propiedad.

MULTA: \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFP/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

En parcela n[REDACTED], realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica de referencia 31°45'28.8"N 116°33'24.8"W se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia dos plantas desaladoras localizadas sobre la coordenadas geográficas (01) 31°45'45.11"N 116°34'40.60"W, (02) 31°45'29.87"N 116°33'29.00"W, compuesta la primera de ellas por dos filtros de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 06 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 18 membranas de ósmosis inversa a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por ósmosis inversa. La segunda de ellas compuesta dos filtros de arena, un filtro de cartucho, dos bombas de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 06 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 18 membranas de ósmosis inversa a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por ósmosis inversa. El agua resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 60 metros de largo por 20 metros de ancho y una profundidad de 3 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia 31°45'30.2"N 116°33'29.6"W, en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la primer planta desalinizadora tiene una capacidad de producción de agua desalinizada de 5.67 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 1.57 litros por segundo y la segunda planta desalinizadora tiene una capacidad de producción de 5.67 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 1.89 litros por segundo, mismas veridas dentro de la propiedad. Dando como total entre estas dos plantas desaladoras, una producción de agua desalinizadas por proceso de ósmosis inversa de 11.34 litros por segundo, mientras que una capacidad de agua de rechazo de 3.14 litros por segundo.

En [REDACTED] realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica de referencia 31°45'07.3"N 116°34'20.2"W se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia una planta desaladora localizada sobre la coordenada geográfica 31°45'7.19"N 116°34'19.87"W, compuesta por un filtro de arena, un filtro de cartucho, tres bombas de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 04 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 12 membranas de ósmosis inversa a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por ósmosis inversa. El agua resultante de este proceso, es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 24 metros de largo, 13 metros de ancho y una profundidad de 04 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia 31°45'05.1"N 116°34'19.6"W, en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de

MULTA: \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: F [REDACTED]

EXP. ADMIVO: PFP/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de estas plantas desaladoras es de 4.00 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 1.30 litros por segundo, misma que es vertida dentro de la propiedad.

[REDACTED] realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica de referencia 31°45'07.3"N 116°34'20.2"W se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia una planta desaladora localizada sobre la coordenada geográfica 31°45'14.8"N 116°34'52.5"W, 02 filtros de cartucho, dos bombas de alta presión y un bastidor con 02 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 03 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 06 membranas de ósmosis inversa a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por ósmosis inversa. El agua resultante de este proceso es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 10 metros de largo, 03 metros de ancho y una profundidad de 03 metros el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia 31°45'14.0"N 116°34'54.2"W, en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la capacidad de producción de estas plantas desaladoras es de 0.86 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 0.50 litros por segundo, misma que es vertida dentro de la propiedad.

[REDACTED] realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica de referencia 31°45'26.2"N 116°35'27.6"W se ubica un pozo de agua, del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia tres plantas desaladoras localizadas sobre la coordenadas geográficas: (1) 31°45'26.36"N 116°35'27.04"W, (02) 31°45'26.42"N 116°35'26.17"W, (03) 31°45'26.39"N 116°35'26.81"W la primera de ellas compuesta por tres filtros de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 03 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 03 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 09 membranas de ósmosis inversa a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por ósmosis inversa. La segunda de ellas compuesta dos filtros de arena, un filtro de cartucho, dos bombas de alta presión y un bastidor con 04 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 02 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 08 membranas de ósmosis inversa a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por ósmosis inversa. La tercera de ellas compuesta dos filtros de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un bastidor con 04 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 02 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 08 membranas de ósmosis inversa a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por ósmosis inversa. El agua desalinizada resultante de este proceso es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de

MULTA: \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel.: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

73 metros de largo por 14 metros de ancho y una profundidad de 3 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia 31°45'23.8"LN 116°35'26.2"LW, en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la primer planta desalinizadora tiene una capacidad de producción de 6.30 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 2.30 litros por segundo, la segunda planta desalinizadora tiene una capacidad de producción de 3.66 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 1.66 litros por segundo, y la tercer planta desalinizadora tiene una capacidad de producción de 4.00 litros por segundo con capacidad de agua de rechazo de 1.66 litros por segundo, mismas vertidas dentro de la propiedad.

realizando recorrido de inspección dentro del predio antes señalado, sobre la coordenada geográfica de referencia 31°45'00.00"LN 116°35'37.1"LW se ubica un pozo de agua del cual mediante sistema de bombeo y tuberías de materiales plásticos se extrae agua que es transportada hacia dos plantas desaladoras localizadas sobre la coordenadas geográficas: (01) 31°44'59.94"LN 116°35'37.34"LW, (02) 31°44'59.94"LN 116°35'37.04"LW, compuesta la primera de ellas por dos filtros de arena, un filtro de cartucho, una bomba de alta presión y un basidor con 04 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 04 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 16 membranas de osmosis inversa a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa a segunda de ellas compuesta dos filtros de arena, un filtro de cartucho dos bombas de alta presión y un basidor con 04 porta membranas, conteniendo cada uno de estos porta membranas 04 membranas en su interior, es decir, dicha planta desaladora cuenta con 16 membranas de osmosis inversa a través de este sistema se realiza el proceso de desalación del agua extraída del pozo por osmosis inversa. El agua resultante de este proceso de desalinización mediante osmosis inversa es transportado mediante sistema de tuberías a un reservorio de 36.5 metros de largo por 18 metros de ancho y una profundidad de 1.5 metros, el cual se ubica en la coordenada geográfica de referencia 31°45'00.2"LN 116°35'37.0"LW, en donde el agua producto o desalinizada es almacenada temporalmente, para su posterior uso en la zona de cultivo que se ubica dentro de la misma parcela, a decir de "El Visitado" la primer planta desalinizadora tiene una capacidad de producción de 5.67 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 2.52 litros por segundo y la segunda planta desalinizadora tiene una capacidad de producción de 5.36 litros por segundo, con una capacidad de agua de rechazo de 2.52 litros por segundo, mismas vertidas dentro de la propiedad.

INFRACCIÓN ÚNICA: No acreditó al momento de la visita de inspección contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para el proyecto inspeccionado y denominado:

MULTA: \$3627,000.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO: PFPA/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

mediante la cual se le faculta la instalación y operación de un total de dieciocho (18) plantas desaladoras ubicadas en los sitios descritos en el cuerpo de la acta de inspección; lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 28 fracción XIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso A) fracción XII del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

III.- Con los escritos de fecha de presentación los días veinte de abril, veintinueve de mayo, dos de julio y cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, en la oficina de la Subdelegación Ensenada, de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, compareció el [REDACTED] a manifestar lo que a su derecho e interés de su representada convino, tendiente a desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.5/0060/2018/ENS de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, mismos que se señalan en el punto primero de acuerdo de emplazamiento No. PFPA/9.3/2C.27.5/0297/2018 EN, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, notificado en fecha veintiseis de septiembre de dos mil dieciocho; por lo que esta Autoridad, en razón de método y atento a los principios de eficacia, celeridad, legalidad y economía procesal consagrados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se aboca al análisis del asunto que nos ocupa para efectos de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda.

En virtud de existir allanamiento, siendo de su conocimiento de los efectos jurídicos, alcances y consecuencias que produce el allanamiento, firmando de conformidad ratificando que no intentará ninguna acción legal, recurso o juicio de nulidad tendiente a combatir la resolución administrativa, asumiendo la responsabilidad total y la sanción correspondiente por la conducta realizada en contravención de la normatividad ambiental aplicable, y no obstante de haber presentado elementos probatorios desprendiéndose de su contenido que no logra regularizar su situación infractora al no exhibir o acreditar contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se le faculte o autorice a realizar las actividades relativas al proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] en su defecto el documento que emite la Secretaría, donde se le indica que no procede dicha autorización, conforme lo marca la legislación, en virtud de que dichas omisiones son consideradas por la normatividad ambiental vigente como graves y cuyo cumplimiento es de vital importancia para que el inspeccionado lleve a cabo sus actividades en apego a la normatividad ambiental vigente, esta dependencia del gobierno federal tiene como no subsanados los hechos u omisiones asentados en la retrocitada acta de inspección, motivo de este procedimiento administrativo, manifestándole que por los hechos ocurridos y a las consideraciones de derecho, las actividades desarrolladas, dentro de esta área sin sujetarse a los lineamientos establecidos para la materia, hipótesis donde queda incluida la situación del

MULTA: \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPERCCIONADO:

EXP. ADMVO: PFPJA/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPJA/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

inspeccionado, da lugar a infracciones de carácter administrativo de la que es competente sancionar esta Autoridad, no eximiéndolo de responsabilidad, incumpliendo con el deber que tenemos los seres humanos de proteger los recursos naturales que son patrimonio del país, por no sujetarse a lo estipulado en el permiso y/o autorización expedido por autoridad competente y/o normatividad vigente en la materia para las obras o actividades hidráulicas; relacionadas a la construcción, instalación y operación de 18 plantas desaladoras; por lo cual infringe lo establecido en los artículos 28 fracción XIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso A) fracción XII del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:

ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992 por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992, p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406) Revisión No. 12/4/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE, Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certificación de la infracción imputada al [REDACTED] por la violación en la que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

MULTA: \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel.: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados detallados en el considerando segundo de la presente resolución al [REDACTED] b, incumplió con las disposiciones ambientales establecida para la siguiente materia:

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL: Se contraviene lo establecido en los artículos 28 fracción XIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso A) fracción XII del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del [REDACTED] a las disposiciones de la legislación ambiental vigente, esta autoridad federal con fundamento en los 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede la imposición de sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se toman en consideración:

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN que las infracciones cometidas por el [REDACTED], son de las que se clasifican como graves, las cuales deben tomarse en consideración, no olvidando que para la práctica de obras o actividades hidráulicas relacionadas a la construcción, instalación y operación de 18 (dieciocho) Plantas Desaladoras, que se sitúa sobre las coordenadas geográficas y parcelas que en el Considerando II de la presente resolución se citan, que en obvio de repeticiones se tienen como si se insertarán a la letra, así como las especificaciones de cada una de ellas; se deberá contar con los permisos o autorizaciones expedidos por autoridad competente, ajustándose a los lineamientos legales que para la materia se establezcan, por lo cual toda actividad relacionada con esto, deberá de estar legalmente encaminada, cumpliendo con todos los requisitos necesarios que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como lo establecido en las normas oficiales mexicanas, para que con ello se pueda proteger los recursos naturales del País, logrando la protección, preservación y aprovechamiento de los mismos, requisito que el inspeccionado no cumplió, atentando contra el orden jurídico marcado en torno a la Protección de las especies acuáticas establecido para preservar los recursos naturales de la Nación y asegurar el bienestar social.

B) EN CUANTO A LA REINGENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED]

MULTA: \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profeqa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

[REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia de impacto ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, ello de acuerdo al artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, donde se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

C) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN. De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED] EL Cárdenas, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, derivándose precisamente de que ya se le había hecho del conocimiento de las irregularidades en que incurría, haciendo caso omiso al Acuerdo de Emplazamiento, con la finalidad de subsanar su condición infractora, de la cual se deduce su carácter contumaz y negligencia; por la inobservancia persistente e injustificada de la persona inspeccionada de donde se desprende la intencionalidad de su actuar toda vez que al momento de la inspección se observó que ha realizado obras o actividades hidráulicas, relacionadas a la construcción, instalación y operación de 18 (dieciocho) Plantas Desaladoras, así como la construcción del sistema de conducción de agua de rechazo, que se sitúa sobre las coordenadas geográficas y parcelas que en el Considerando II de la presente resolución se citan, que en obvio de repeticiones se tienen como si se insertarán a la letra, así como las especificaciones de cada una de ellas, ubicadas en la [REDACTED] donde dichas actividades son reguladas normativamente en el conocimiento que tiene de ello, pues el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en torno a la materia debe observarse cuando entra en vigor y no a partir de la actuación de esta Autoridad, por ser de orden público e interés social.

D) EN CUANTO A LOS DAÑOS CAUSADOS. Que con la actitud adoptada por el infractor, la cual se traduce en una infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, al no ajustarse a los límites y condiciones para proteger el ambiente y la sustentabilidad de los recursos, así como a las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, toda vez que los recursos naturales requiere de acciones preventivas y de mitigación, además de que ello implica una causa superveniente de impacto ambiental riesgo inminente de desequilibrio ecológico, que traería consigo afectación a la salud pública, a los recursos naturales, lo que provocaría ser más susceptibles o

MULTA \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

vulnerables a la contaminación de agentes externos que componen el ecosistema; por lo que incumple con el deber que tenemos los seres humanos de preservar, cuidar y salvaguardar los ecosistemas, para que éstos no sufran afectaciones en el estado natural, pudiendo producir repercusiones irreversibles.

E) EN CUANDO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el infractor, al momento de obtener el beneficio, implican una falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ya que evitó efectuar erogaciones económicas al realizar obras o actividades hidráulicas; relacionadas a la construcción, instalación y operación de 18 (dieciocho) Plantas Desaladoras, así como la construcción del sistema de conducción de agua de rechazo, que se sitúa sobre las coordenadas geográficas y parcelas que en el Considerando II de la presente resolución se citan, que en obvio de repeticiones se tienen como si se insertarán a la letra, así como las especificaciones de cada una de ellas, sin contar con autorización que lo faculten a desarrollar dicha actividad dentro de esta área.

F) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero (punto Quinto del Acuerdo de emplazamiento No. PFFPA/9.3/2C.27.5/0297/2018 EN, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho), se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitado controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Considerando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos; en particular del acta de inspección en cuya folia 2 se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en obras o actividades hidráulicas, relacionadas a la construcción, instalación y operación de 18 (dieciocho) Plantas Desaladoras, así como la construcción del sistema de conducción de agua de rechazo, que se sitúa sobre las coordenadas geográficas y parcelas que en el Considerando II de la presente resolución se citan, que en obvio de repeticiones se tienen como si se insertarán a la letra, así como las especificaciones de cada una de ellas, que se utiliza para fines de agrícolas, no acredita ni menciona si cuenta con bienes propios, obreros o empleados que trabajen para el en dicha actividad, no mencionando nada respecto al capital social de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que no hay elementos para determinar las condiciones económicas de la

MULTA: \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFP/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

persona sujeta a este procedimiento es decir, no se puede determinar si son óptimas o suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

VI.- Por lo anterior y considerando además del análisis de la reincidencia, de la intencionalidad y negligencia del beneficio obtenido por el inspeccionado al cometer infracciones, así como de las causas atenuantes y agravantes correspondientes, procede a imponer al [REDACTED], con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 fracciones I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa global de **\$362,700.00 M. N. (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 4500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que corresponde a la cantidad de \$80.60 pesos mexicanos, de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como al oficio emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, denominado UNIDAD de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, de conformidad con el Considerando V de la presente resolución, misma que se desglosa, con fundamento en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la siguiente manera:

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

4500 días de sanción corresponden por realizar obras o actividades hidráulicas relacionadas a la construcción, instalación y operación de 18 (dieciocho) Plantas Desaladoras, que se sitúa sobre las coordenadas geográficas y parcelas que en el Considerando II de la presente resolución se citan, que en obvio de repeticiones se tienen como si se insertarán a la letra, así como las especificaciones de cada una de ellas, (artículo 28 fracción XIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 5 inciso A) fracción XII del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente).

VII.- En vista de las infracciones demostradas en los Considerandos que anteceden con fundamento en el primer párrafo del artículo 169 y 171 fracción II inciso a) y c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la citada Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y toda vez que se desprende de constancias del expediente que hasta este momento no acredita el cumplimiento de la irregularidad señalada en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFP/9.3/2C.27.5/0297/2018 EN, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, por lo que esta Autoridad ordena el debido cumplimiento de las medidas ordenadas en el mismo que se ratifica en este momento consistente en:

MULTA: \$362,700.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

www.profeqa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFP/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA.- Atendiendo a los criterios ecológicos plasmados por la legislación ambiental vigente, como lo es la prevención de situaciones de vulnerabilidad del equilibrio ecológico, con la finalidad de evitar una contingencia ambiental, ocasionando con ello un desequilibrio ecológico de los ecosistemas, derivado del grado de afectación ocasionado por el Inspeccionado, por lo que a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, se ordena ratificar la medida de seguridad impuesta al momento de la inspección consistente en: **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de la operación de **dieciocho plantas desaladoras**, que se sitúan en las Parcelas [REDACTED]

[REDACTED] del Ejido de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Baja California, mismo que se ubica dentro del sitio del proyecto denominado [REDACTED]

[REDACTED] "C."; esta medida de seguridad estará subsistente hasta en tanto el inspeccionado de cumplimiento a las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA.- Toda vez que la instalación de 18 Plantas Desaladoras y construcción de obras complementarias, con el objetivo de tratar el agua de diversos pozos agrícolas y poder utilizar el agua producto en el riego de cultivos, no autorizado, pueden comprometer la biodiversidad, causar afectación y alteración al medio marino biótico y abiótico, así como posibles efectos sobre el ecosistema y hábitat de especies de flora y fauna silvestre, el [REDACTED]

[REDACTED] deberá presentar si es su pretensión continuar con su proyecto a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, la Autorización en materia del Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que lo faculte para haber realizado la instalación y operación de las citadas plantas desaladoras; ello en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción XIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso A) fracción XII del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; para lo cual se le otorga un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

VIII.- Asimismo se hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED], que dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta Autoridad, haber

MULTA: \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFPA/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFPA/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

dato cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo, con fundamento en el artículo 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX.- En caso de incumplimiento de las medidas correctivas contenidas en la presente resolución, se le apercibe al infractor de la aplicación de una sanción administrativa de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o cualquiera de las señaladas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, independientemente de las sanciones económicas a que se haga acreedor con motivo de las violaciones que se realicen a los preceptos establecidos en la Ley en materia.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del [REDACTED], en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57, 74 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveído 1º, 2º fracción XXI, inciso a) 41, 42, 43, 45, fracción X y XI, 46, fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículos PRIMERO, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos), y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1º, 2º., 3º., 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental no se desvirtuaron totalmente los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.5/0060/2018/ENS, de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, por lo tanto, ha incurrido en infracción a los artículos 28 fracción XIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y artículo 5 inciso A) fracción XII del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas a que se refieren los Considerandos II, III, IV, V y VI de la

MULTA: \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFP/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

presente resolución, y con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Autoridad, determina sancionar al [REDACTED], con una multa de \$362,700.00 M. N. (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 4500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que corresponde a la cantidad de \$80.60 pesos mexicanos, de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como al oficio emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, denominado UNIDAD de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, de conformidad con el Considerando V de la presente resolución.

SEGUNDO.- Así mismo, se ordena al [REDACTED], que lleve a cabo la medida

de seguridad y correctiva ordenada en el Considerando VII de esta Resolución, en la forma y plazos establecidos en el conocimiento que el plazo otorgado empezará a correr a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, y se le apercibe que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de nuevo procedimiento, por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán a la empresa las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

TERCERO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento Oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u Oficina de la Administración Local de Recaudación Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al domicilio fiscal del infractor, anexándose un tanto en original de ésta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor y, una vez que haya llevado a cabo su ejecución tenga a bien comunicarlo a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, anexando copia del comprobante respectivo. Asimismo se hace de conocimiento al interesado que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía internet en la página de la SEMARNAT, en el Apartado de Trámites y Servicios-Sistema e5cinco en los formatos establecidos, debidamente requeridos, y en los términos sobre el llenado que expida dicha Secretaría y una vez que haya llevado a cabo su pago por los medios electrónicos tenga a bien comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

MULTA: \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

Proceso de pago: Paso 1.- Ingresar a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>; Paso 2.- Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3.- Registrarse como usuario; Paso 4.- Ingrese su usuario y contraseña; Paso 5.- Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6.- Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES; Paso 7.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0; Paso 8.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite; Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10.- Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona; Paso 13.- Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla; Paso 14.- Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda" Paso 15.- Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda". Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

CUARTO.- Se le hace saber al

[REDACTED] que con fundamento en el artículo 30. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso interpondrá directamente ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- Asimismo son procedentes los recursos de Reconsideración y Comutación previstos en el Título Sexto, Capítulos Segundo y Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 169 y 173, en su último párrafo, 173 parte in fine de la ley citada, mismos que podrá ser presentado ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 30. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Lic. Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados

MULTA: \$362,700.00 M. N.

MEDIDA DE SEGURIDAD ÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242

www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO: PFFPA/9.3/2C.27.5/0060-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFFPA/9.5/2C.27.5/0034/2018 EN

en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada el resolutive que antecede.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08

NOVENO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED]

[REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución, en domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED] Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC-JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California. CUMPLASE

c. c. p. Oficialía de partes y archivo: Edificio
c. c. p. Miquitarío.
IUGP/JALM/da

MULTA: \$362,700.00 M. N.
MEDIDA DE SEGURIDADÚNICA, MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260 568-9242

www.profepe.gob.mx

